COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-050-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-050-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[3] 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),[4] así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno,*[5] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de mayo de dos mil veintiuno, Aerodrome Infrastructure S.à r.l. (Aerodrome o Notificante) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.
[3] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.
[4] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.
[5] Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Aerodrome de hasta el veinticinco por ciento (25%) de las acciones representativas del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. (OMA), a través de la emisión de una oferta pública de adquisición al gran público inversionista en la Bolsa Mexicana de Valores.[6, 7]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.[8]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a Aerodrome que, en caso de que la operación se lleve a cabo por una de sus subsidiarias o agentes económicos distintos a ella, deberá acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a Aerodrome. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

[6] Además del lanzamiento de la oferta pública de adquisición al gran público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno (Oferta en México), Aerodrome lanzó simultáneamente una oferta pública al gran público inversionista a través de "*National Association of Securities Dealers Automated Quotation*" (NASDAQ, por sus siglas en inglés) para la compra en los Estados Unidos de América de hasta doce millones ciento noventa mil novecientos ochenta y seis (12,190,986) *American Depositary Shares* (ADS, por sus siglas en inglés), la cual estará sujeta a la legislación federal estadounidense (Oferta EUA, y junto con la Oferta México, la Oferta). El monto máximo de la Oferta será hasta por trece mil trescientos sesenta y un millones trescientos veinte mil seiscientos cincuenta y seis pesos ($ 13,361,320,656.00) equivalentes a hasta aproximadamente el veinticinco por ciento (25%) del capital social de OMA. Folios 001, 002, 2311, 2316, 2437, 2438, 2444 a 2446 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

B

[redacted]

Eliminado: ocho renglones

[8] Folio 003.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que el Notificante consume la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe al Notificante de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[9] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

[9] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
QbF3FVymtFGaxE64ydypjlnXII/g+iJ/o4UVaSN gCrBfac3y9WajkRNdAROGee0DT/ELbt3005nG vuqffEcB2wUAlC4YyPhOkeSyhI92K1Sv4C0Klo EVWnf80LjVWRI4o5KsDV2DNJKUrDYf9rP2KZi J+2ySevR5bupp9sE9DqAqW9thptz8U8TJ0SEc toNoOajhCbS1PGmJ+6t6Og1whaw3378wF7Lo e3cgmr0kaqaNIM3/zZ0gKODcKMmOnkaeTGf+ +LUg/69g1FSI5tOMeeoqLInSUtixkCp8BJUBU OcMR23fY7EBo7UN615AwagsRCGVTi+1HtoD XixwM74gJA==	00001000000410252057	jueves, 10 de junio de 2021,02:02 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
dt9R8kEX4xOOsvlwZMBWXuLw27D+/1/US8T wEiT7QXi+xE5s7a8rt2asxmJ0JdhiPOtABHS62 boea3SXoDL1hFLKXF0AlBoso0XNhwYxzpQJ Wnt7p0BFB26S2EvqYBEwfm1Bps2UjEHQPLa 3biYqd6vmR2qfnGilwpf+XpH8ml9osECf8SimL UvKUzaAKnpFL/CU+2Uv6CKgIPl6friYQ2ZNG G3W+PPX81Hrmb6SjzfUZzJky9yFYXPJepRN RRlhTi4aYKfpqN8abamBdXtJRK3PIXM0cxZuO 0jl+Kc7UJRiNkQDeRhVFn6SJV/q5A5DJSetRJ b3QUF6mJ3E0XvF0Q==	00001000000410345478	jueves, 10 de junio de 2021,01:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
TYyuUOwv26aV1RRNjH62w9vD2RJWaSa49U +jXKyBoweGjOiU96D0P/sJWHmc+982SLI/vRv TmmO4GVmFUOPH7kNBtm+fCmVGGnf4gEfri D9AI7NROm bYWEYiRFsV9V9EKDNcoqN+Jp ZbqOwRtPKxkgPGR45dOvVOXW5YEWXt9JO niMBLzERSpsc/FN4ADpjd/0XFmBSejromhdLa EV5aZNMXMzmjhLvC/mAlclyXdFCSyvQaAG3v dESSLWVvj/6OH4gGTqv27eYCslyI+MZ92A87 nqUOS5A0VwcbkS9PRHPV8EV4Og1Xbdxmg SiJgHco+0OjdBya5kP6O9AezyLLg==	00001000000503429096	jueves, 10 de junio de 2021,01:27 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
JqpmAiB0lOYR3kdLyZSoaClQT+oruIAlfZ2Sro HQPGAXEcyWWtLg1U2CpLbIP7IUUAylL6TtceenVU+dsJPORplqc0EywagAa6bJWM2KqBd7CT 14tMoQe8xcTH8pmXMjga5SWFX7b0bpzm6dS flAMfzyfbnX+Af2cgmqUDTHiSZm8V/+k2ce8Ey FfitI46ExveGvnXKcBzNqFj8tzNcfUEJNxhEARL 0doNgqOtSlylcmsvBFcCw2IFxecYGUsshj0em N/8XcYWVr2N3s1Wy6HawcFbDDU4yxDeGOR BLKazA1tm+TEVEHlettFJQLI5yaAsmyVuLabn yv6knK4I2eBDQ==	00001000000411017689	jueves, 10 de junio de 2021,01:20 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
MvpWlqMDb3P3uZRX0YDd7z/jTdsWakEKkiRF yLneYnGhvHCoZKxcnYbPQVxOYACihIM690O yUWmpBRahL7VU1KEWoTlkSUhJ7hauGw0R gxFJzHZlZucs4EqEb7LYTRHAB/VH/+yHhnli2E GjmO+KORqjLXrkD7eAm4BFO2dREViJacilQM UILRTbIMJ5YH2b+mK3AW/axuMll+c91zUrRbrt 4BDd/0ds5ANN1KCGKf4Vnt7LIH6sWZORTEG uP6b0naL7dast7Wgl/MIZ79FhKrb/+KCrO1P7H A18MbAH/CqMgr96zdMDnhbPgdpHe2S5djwj5 y7GlpDrezQDdWszTg==	00001000000501919083	jueves, 10 de junio de 2021,12:48 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
K8FM/XlnwVth8Lcdg4cup2lLq0cLXZ1d+J7wAa sWwKdq2flG9ok2cnWbI+pZf8qLTasM9gbLgWi zfEEuISSo/PFyRJe0+O+wwn+fry9Vxn/lWpVXI 1Re1KzFDEyLkGyNast4+Ckvva4zF28kSMbVM wa+RbCVM09DiL96pqAOONTCjmpU64595Or Wt974in4CX/ncAJ1b4iq7JTRUKoVRTScGpCiP 33tAUks7R2j/M5Aaoarat8uvQVQD8xOTJT2GF oFaMekXZSyfqyjMYDrXb7hvpB2l6iCSfTLLZs1 CsClyYfWv+rJZmzQluNvb6AFLY8feNZN9T/Ls yXlS6gZvog==	00001000000410188472	jueves, 10 de junio de 2021,12:32 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO